CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA.

En el presente informe se efectúa una valoración de las observaciones y propuestas formuladas por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de fecha 23 de agosto de 2017.

Se han incorporado al texto de la norma todas las propuestas y mejoras contenidas en el informe, salvo las que se proceden a continuación a valorar y justificar, o bien, aunque se acepte la observación efectuada, se realiza algún tipo de aclaración:

• Al Artículo 4. Se entiende preciso el desarrollo de algunas de las funciones reguladas, en especial la consignada en la letra i).

Se mantiene la redacción del precepto por entender que la misma no difiere de la función propia de las entidades colaboradoras reguladas en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 117 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se indica que se debería evitar el uso de términos que se separen de los establecidos en la legislación básica, por lo que atendiendo a las consideraciones del informe, se modifica la letra r), que pasa a denominarse letra s), por la inclusión de otra alegación propuesta por la Unidad de Género de Viceconsejería, quedando redactada en los siguientes términos:

s) "Cualquier otra función que el ordenamiento jurídico pueda atribuirles, así como también aquellas que puedan asumir mediante los instrumentos previstos en el mismo."

En cuanto a la pretendida modificación del apartado sexto, por no quedar suficientemente claro si la autorización del Pleno de la Cámara tendrá lugar, caso a caso, o de forma permanente, se considera oportuno mantener la redacción del apartado sexto, por la razones que se exponen a continuación:

- Al tratarse de una norma con rango de la Ley, no se estima conveniente establecer una regulación tan detallada.
- Se entiende que la autorización, una vez aprobada por el Pleno, tendría un carácter permanente, salvo que éste decidiera lo contrario, en aras de eficacia y economía, precisamente por las dificultades que, como bien se exponen en el informe de ese centro directivo, conlleva la celebración de sesiones del Pleno de la Corporación.
- Se entiende que el reglamento de régimen interior habrá de precisar las condiciones y los requisitos, en definitiva, los términos en los que se desarrollarán las actividades, con independencia de que el Pleno autorice a llevarlas a cabo todas o sólo algunas.

Código Seguro de verificación:iFvuxiITLWs7xg7Xu6nrnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iFvuxiITLWs7xg7Xu6nrnw==	PÁGINA	1/7	



CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio

Al Artículo 8.

De acuerdo con el informe de la Dirección General, resulta necesario concretar el órgano de la Administración al que se le atribuya la competencia para aprobar los planes camerales.

Dada la importancia de la materia, se entiende conveniente que los mismos sean aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe del Consejo andaluz de Cámaras.

En este sentido, se mejora la redacción, fusionando los apartados primero y segundo, modificando consecuentemente la enumeración de los apartados siguientes, quedando redactado el nuevo apartado primero como se indica a continuación:

- << 1. Para la ejecución de actuaciones de interés general, en desarrollo de las funciones públicas de las Cámaras de Andalucía, el Consejo de Gobierno, podrá aprobar uno o varios Planes Camerales de Andalucía en aquellas materias que sean de su competencia y con la duración que se determinen en los mismos, previa consulta con el Consejo Andaluz de Cámaras, que tendrán, al menos, el siguiente contenido mínimo:</p>
- a) Actuaciones previstas y memoria justificativa de su necesidad y contribución al logro de los fines indicados en el apartado anterior.
- b) Mecanismos, en su caso, de coordinación y complementariedad con los Planes Camerales de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.
- c) Plazos máximos de ejecución de las actuaciones previstas, definición de objetivos e indicadores de su grado de cumplimiento, así como mecanismos de corrección de desviaciones en el cumplimiento de dichos indicadores.
- d) Criterios cuantitativos y cualitativos de medición del cumplimiento de dichos objetivos y del grado de eficiencia en la gestión.
- e) Estudio económico de las actuaciones previstas en el Plan Cameral, con desglose del coste de las actuaciones anuales previstas, recursos personales, materiales y presupuestarios necesarios.
- f) Mecanismos de financiación de las actuaciones previstas en el Plan Cameral, que deberán estar total o parcialmente vinculados al cumplimiento de los indicadores de ejecución y efectos de dicha financiación en el objetivo presupuestario de la Junta de Andalucía, así como determinación de la aplicación presupuestaria a la que se imputarán las actuaciones previstas.
- g) Las garantías, si procede, del cumplimiento de las obligaciones.
- h) Creación de un Consejo Rector encargado del seguimiento, desarrollo y valoración de la ejecución del Plan Cameral, integrado por encargado del seguimiento, desarrollo y valoración de la ejecución del Plan Cameral, integrado por el Presidente y tres vocales designados por el Gobierno de la Junta de Andalucía, tres vocales designados por las Cámaras, y un vocal representante del Consejo Andaluz de Cámaras.

Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas y dirigidas por el Presidente, quien podrá delegar estas funciones en uno de los tres vocales representantes del Gobierno de Andalucía. Corresponderá al Consejo Rector:

- 1°. Realizar un seguimiento periódico de la evolución y el desarrollo del plan cameral en ejecución.
- 2°. Estudiar cualquier medida, iniciativa o actividad específica relativa a la ejecución del plan cameral en vigor o para su inclusión en sucesivos planes camerales, y trasladarla, en su caso, al Gobierno de la Junta de Andalucía.

Código Seguro de verificación:iFvuxiITLWs7xg7Xu6nrnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iFvuxiITLWs7xg7Xu6nrnw==	PÁGINA	2/7	



CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio

- 3°. Proponer medidas adicionales de corrección de las desviaciones detectadas en la ejecución del plan cameral.
- 4°. Aprobar anualmente un informe de evaluación del cumplimiento del plan cameral.

Respecto a las observaciones formuladas al apartado tercero, entendemos que la redacción no impide que se puedan otorgar otro tipo de subvenciones a las Cámaras, regulándose en términos similares en normativa autonómica comparada, por lo que se mantiene su redacción.

Al Artículo 12.

En cuanto a las consideraciones planteadas respecto a este artículo, en el informe se pregunta si la integración de una cámara en otra realmente daría lugar a la creación de una nueva corporación o meramente a la modificación de la cámara en la que aquella se integra. Asimismo, toda vez que el artículo 14.2 prescribe que será preceptivo el informe previo del Consejo Andaluz de Cámaras, debería evitarse su reiteración.

Con objeto de clarificar la redacción de este artículo, queda modificado en el sentido siguiente:

- << Artículo 12. Requisitos y supuestos de creación de Cámaras.</p>
 - 1. La creación de nuevas Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación de Andalucía únicamente podrá realizarse sobre la base de intereses comerciales, industriales, de servicios y navieros específicos, siempre que la nueva Cámara a crear cuente con recursos suficientes para el cumplimiento satisfactorio de sus funciones.

Se entenderá que la Cámara reúne el requisito de la suficiencia de recursos cuando los ingresos previstos asciendan, como mínimo, al diez por ciento de los ingresos de todas las Cámaras de la Comunidad Autónoma en el último ejercicio.

- 2. Asimismo, podrán crearse nuevas Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación por integración y por fusión:
- a) La integración de Cámaras supone la incorporación de una o más Cámaras a otra, mediante la desaparición de la Cámara o Cámaras incorporadas y su anexión a la que continúa subsistente, mediante el proceso de fusión por absorción, en cuyo caso la absorbente mantendrá su personalidad jurídica y la absorbida se extinguirá. La integración podrá ser voluntaria o forzosa.
- 1º La integración voluntaria lo será por acuerdo de la cámara absorbente y la Cámara o Cámaras absorbidas, adoptado por los plenos respectivos con el quórum exigido, debiendo justificarse la integración pretendida mediante el estudio económico correspondiente en el que se ponga de relieve que la Cámara absorbente tras la integración operada cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de las funciones que asume y pueda garantizar la calidad de los servicios que preste.
- 2° La integración forzosa por parte de la Administración de la Junta de Andalucía se realizará en los supuestos en que la Cámara a integrar, durante cuatro años consecutivos, liquide su

Código Seguro de verificación:iFvuxiITLWs7xg7Xu6nrnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	ADO POR RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iFvuxiITLWs7xg7Xu6nrnw==	PÁGINA	3/7	



CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio

presupuesto con déficit en tal cuantía que haga imposible el ejercicio de las funciones que vengan impuestas por la ley o sean voluntariamente asumidas.

- b) Mediante su fusión, dos o más Cámaras limítrofes podrán constituir una única Cámara. La fusión podrá realizarse por integración, según se recoge en el apartado anterior, mediante una fusión por absorción de una a otra, en cuyo caso la absorbente mantendrá su personalidad jurídica y la absorbida se extinguirá, o mediante la constitución de una Cámara de nueva creación con extinción de aquellas. La fusión podrá ser voluntaria o forzosa.
- 1º La fusión voluntaria requerirá el acuerdo favorable del órgano plenario de las fusionadas con el quórum exigido y el cumplimiento de los demás requisitos de orden económico que se señalan para el procedimiento de integración de Cámaras, respecto a cada una de ellas.
- 2º La fusión forzosa será dispuesta por los motivos y mediante el procedimiento que se señala para las integraciones de carácter forzoso.>>

Al Artículo 14.

Se modifica la redacción del apartado primero, siguiendo las indicaciones del informe de la D.G. de Planificación y Evaluación, para evitar la contradicción con el artículo 12, quedando redactado en los términos siguientes:

<<1. La creación, fusión e integración forzosa de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso Navegación y la modificación de las demarcaciones camerales, se iniciará mediante Orden de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y en su caso, Navegación y se aprobará por Decreto del Consejo de Gobierno.>>

Al Artículo 18.

Respecto a la necesidad de que conste en este precepto la asistencia de la Presidencia y la Secretaría General a las sesiones del Pleno, se estima improcedente dado que, los artículos 22 y 26.2, ya lo especifican, así, establece que la Presidencia ostenta la representación de la Cámara, impulsa, coordina y preside la actuación de todos sus órganos, siendo responsable de la ejecución de sus acuerdos y la Secretaría General tendrá como función asistir a las reuniones del Pleno y el Comité Ejecutivo.

Al Artículo 22.

El informe de la D.G. de Planificación y Evaluación, entre las alegaciones efectuadas, establece que en el artículo 31, relativo al contenido del Reglamento de Régimen Interior, no se han regulado los requisitos y modo de elección del Presidente, remitiéndose al artículo 12 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, estimándose más conveniente que este aspecto quede regulado en este artículo, dedicado a la Presidencia, creándose así, un nuevo apartado dos con el siguiente contenido:

Código Seguro de verificación:iFvuxiITLWs7xg7Xu6nrnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	MADO POR RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iFvuxiITLWs7xg7Xu6nrnw==	PÁGINA	4/7	



CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio

<< 2. La Presidencia será elegida por el pleno de entre las personas que lo componen, en la forma que determinen los reglamentos de régimen interior de cada cámara, no pudiendo superar la misma persona más de dos mandatos. >>

Al Artículo 24.

No se considera necesario recoger la observación planteada ya que el propio artículo 2.2 del Anteproyecto, prevé que les será de aplicación, con carácter supletorio, la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades.

No obstante, se añade un inciso final en el primer párrafo del apartado segundo, quedando redactado como sigue:

<< Corresponde a las Vicepresidencias, sustituir en la totalidad de sus funciones, y por orden de su nombramiento, a la Presidencia en los casos de ausencia o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, así como desempeñar las atribuciones de la Presidencia en los supuestos de vacante, hasta que tome posesión la nueva Presidencia, en los términos que se determinen por el Reglamento de Régimen Interior. >>

Al Artículo 30.

Con objeto de clarificar el artículo se propone la siguiente redacción al apartado tercero, en el que quedarían subsumidos los apartados cuarto y quinto, por tratarse del mismo contenido, ajustándonos así a las directrices de técnica normativa:

<< 3. En el supuesto de que la Administración Tutelante, de oficio o como consecuencia de la presentación de un Reglamento de Régimen Interior, promoviera su modificación, deberá señalar el plazo, no inferior a dos meses, para un nuevo envío del reglamento, su modificación o las alegaciones que se estimen oportunas.

Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo de tres meses sin que haya recibido la nueva propuesta o cuando ésta no se ajuste a la modificación requerida, el órgano competente en materia de cámaras redactará la propuesta concreta de reglamento o modificación y la someterá a consideración de las cámaras por un plazo de un mes, y sólo podrá aprobarse si no existe oposición expresa de las cámaras. En caso de que no haya acuerdo, se prorrogará el anterior reglamento.

Presentado el texto corregido dentro del plazo establecido o las alegaciones a la modificación propuesta, se entenderán estimadas éstas o aprobada la modificación cuando hubieran transcurrido dos meses dese su presentación al registro de la administración tutelante. >>

Se alude que lo dispuesto en el apartado quinto del anteproyecto podría dejar sin efectividad lo dispuesto en el apartado segundo, no compartiendo esa apreciación por cuanto, el apartado quinto integrado como último párrafo del nuevo apartado tercero, se refiere al supuesto en que la Administración tutelante promueva la modificación de un Reglamento de Régimen Interior, mientras que en el apartado segundo se alude al supuesto en el que se considerarán aprobados los Reglamentos de Régimen Interior si no se presenten objeciones por parte de la Administración tutelante, para su aprobación o modificación.

Código Seguro de verificación:iFvuxiITLWs7xg7Xu6nrnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	FIRMADO POR RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iFvuxiITLWs7xg7Xu6nrnw==	PÁGINA	5/7	



CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio

Se incluye como apartado cuarto, por considerarlo más adecuado técnicamente, y se suprime del apartado primero, la referencia a la necesidad de publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, aquellos actos que impliquen la aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior, quedando redactado en los términos que siguen:

<< 4. Los actos acordando la aprobación o modificación de los Reglamentos de Régimen Interior de las Cámaras serán publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. >>

Al Artículo 31.

Recogiendo las consideraciones del informe, se introduce un nuevo apartado segundo, pasando a enumerarse el existente como apartado tercero, con el siguiente contenido:

- << 2. El Reglamento de Régimen Interior determinará las funciones del Pleno que resulten indelegables. Serán en todo caso indelegables:
- a) El cese de quien ejerza la presidencia y de las personas integrantes del Pleno que forman parte del Comité Ejecutivo.
- b) La aprobación provisional del Reglamento de Régimen Interior y de sus modificaciones, para su remisión a la Administración tutelante a efectos de su aprobación definitiva.
- c) La aprobación inicial del presupuesto y el sometimiento a la Administración tutelante para su aprobación definitiva.
- d) La aprobación de las cuentas anuales y liquidaciones de presupuestos de la corporación. >>

En cuanto a la alegación propuesta sobre los requisitos y modo de elección del Presidente, nos remitimos a las consideraciones efectuadas respecto al artículo 22.

Al Artículo 34.

Se acepta la apreciación del informe en el sentido de determinar el tipo de recurso administrativo, para evitar a los interesados cualquier duda sobre su interposición y resolución, quedando el apartado quinto en los términos siguientes:

<< 5. Contra los acuerdos del Comité Ejecutivo podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración tutelante en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la normativa autonómica vigente. >>

Al Artículo 51.

En el informe se refleja que en el anteproyecto de ley no sólo se regulan supuestos de aprobación por parte de la Consejería, sino también de autorización, por lo que se considera conveniente introducir, un nuevo apartado 3, con el contenido que se formula a continuación, alterándose por consiguiente la enumeración de los siguientes apartados:

<< 3. Asimismo, corresponde a la Consejería competente en materia de cámaras, el ejercicio de las potestades administrativas de creación, integración, fusión y modificación de las demarcaciones camerales, aprobación y modificación de los Reglamentos de Régimen Interior de

Código Seguro de verificación:iFvuxiITLWs7xg7Xu6nrnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	MADO POR RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/03/2018	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iFvuxiITLWs7xg7Xu6nrnw==	PÁGINA	6/7	
*** * *** * ***					



CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio

las Cámaras, convocatoria de elecciones, autorización de disposición de los bienes patrimoniales, aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos e ingresos, aprobación de las transferencias entre capítulos del presupuesto, resolución de recursos y reclamaciones, autorización para la formalización de operaciones de crédito, enajenación y gravamen de inmuebles y valores, y para la realización de obras o servicios que puedan comprometer fondos de futuros ejercicios, participación o creación de otras entidades, suspensión y disolución de los órganos de gobierno y convocatoria de la sesión constitutiva del pleno del Consejo Andaluz de Cámaras, según lo previsto en los artículos 14.1,30.1, 36.1, 43.3, 44.1 y 46, 47.2, 52, 54.2, 55.1, 57 y 58 y 75.1. >>

Se acepta la consideración respecto a la sustitución del término "periodo" por el de "plazo", así como suprimir la expresión formales, del nuevo apartado séptimo, quedando redactado en los términos que siguen:

<< 7. La Administración de la Junta de Andalucía dispondrá de un plazo de dos meses, a partir de la entrada en el órgano competente de las solicitudes de las cámaras, para resolver y notificar los correspondientes procedimientos, salvo en aquellos casos en que la presente ley prevea plazos distintos. >>

Al Artículo 55.

Al haberse desarrollado el artículo 5 del anteproyecto, relativo a los convenios de colaboración, entendemos subsanada esta observación.

Al Artículo 71.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

Se entiende que esta observación no resulta necesaria teniendo en cuenta que ya el propio artículo 2.2 del Anteproyecto prevé que les será de aplicación, con carácter supletorio, la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo. Raúl Perales Acedo

7

Código Seguro de verificación:iFvuxiITLWs7xg7Xu6nrnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

RAÚL PERALES ACEDO FECHA 19/03/2018

ws029.juntadeandalucia.es iFvuxiITLWs7xg7Xu6nrnw== PÁGINA 7/7

